



ACTA DE REUNIÓN DEL PLENILLO DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

Asistentes: Ilmos/as. Sres/as.

PRESIDENTE

D. José Luis López Fuentes, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada y de su Sección 3ª

SECCIÓN TERCERA

**D. Enrique Pablo Pinazo Tobes, Magistrado
Dña. Angélica Aguado Maestro, Magistrada**

SECCIÓN CUARTA

D. Antonio Gallo Erena, Presidente

SECCIÓN QUINTA

**D. José Requena Paredes, Presidente
D. José Manuel García Sánchez, Magistrado**

SECRETARIO

Actúa de secretario el Magistrado de la Sección 5ª D. José Manuel García Sánchez.

En la Ciudad de Granada, a tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo la hora señalada y previa convocatoria al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Luis López Fuentes, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada y de su Sección 3ª, se reúne el Plenillo Sectorial Civil de esta Audiencia Provincial, con la concurrencia de todos y cada uno de los Magistrados relacionados al margen.

El Ilmo. Sr. Presidente abre la sesión, pasándose a dar lectura al **Orden del Día**.

No comparece el Magistrado Ilmo. Sr. don Moisés Lazuén Alcón, quien delega su voto en el Ilmo. Sr. don Antonio Gallo Erena, ni el Magistrado Ilmo. Sr. don Ramón Ruiz Jiménez, quien delega su voto en el Ilmo. Sr. don José Requena Paredes.

ORDEN DEL DÍA

- Unificación de criterios ante la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha de 11 de Septiembre de 2019 sobre la cláusula de vencimiento anticipado.*
- Ruegos y preguntas.*

Código Seguro de verificación: WcEcmL7XO8RGg8KDZVj1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ 09/10/2019 12:10:00	FECHA	09/10/2019
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES 09/10/2019 12:49:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3





PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA

Se aprueban por unanimidad las siguientes propuestas:

- 1.- En procesos con demandas de ejecución basadas en vencimientos posteriores a la entrada en vigor de la Ley 5/19 (Ley de Contratos de Créditos Inmobiliarios), o sea, a la fecha del 15 de Junio de 2019, relativas a contratos celebrados con anterioridad a dicha Ley, ya no cabría entrar en el análisis de oficio de la abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado, pues será de aplicación la Disposición Transitoria 1ª.4 de la LCCI.
- 2.- Tal y como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Septiembre de 2019, los procesos en que con anterioridad a la Ley 1/13, se dio por vencido el préstamo por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, serán sobreseídos sin más trámite.
- 3.- Los procesos en los que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/13 se dió por vencido el préstamo, habrá que distinguir dos supuestos:
 - a) Que el incumplimiento del deudor revista la gravedad prevista en el artículo 24 de la LCCI, en cuyo caso estos procesos deberán continuar su tramitación.
 - b) Que el incumplimiento del deudor no revista los requisitos de proporcionalidad y gravedad previstos en el artículo 24 de la LCCI, en cuyo caso estos procesos deberán ser sobreseídos.
- 4.- El sobreseimiento de la ejecución por nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado no producirá efectos de cosa juzgada y podrá presentarse nueva demanda ejecutiva en base a lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª y en el artículo 24 de la LCCI.
- 5.- En el apartado 11 del fundamento jurídico 8º de la sentencia del Tribunal Supremo de 11-9-2019, se dice *“Conforme a todo lo expuesto, procede aplicar las siguientes pautas u orientaciones jurisprudenciales a los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que **no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente:...**”*.



Código Seguro de verificación:WcEcmL7XO8RGg8KDZVj1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ 09/10/2019 12:10:00	FECHA	09/10/2019
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES 09/10/2019 12:49:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3





AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA

Se plantea la duda de cual es el momento en que deba tenerse por hecha la entrega de la posesión al adquirente. Entendemos que debe acudir al artículo 675 de la LEC, tal y como hace la Disposición Transitoria 3ª.4 de la LCCI, y por tanto, habrá de entenderse por tal la entrega material, no bastando con el dictado del decreto de adjudicación.

- 6.- La determinación del total de cuotas impagadas a los efectos de lo previsto en el artículo 24 de la LCCI se realizará, por regla general, atendiendo a la fecha en que se dio por vencido el préstamo, según la certificación emitida por la entidad ejecutante.

PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA.

No se suscitan ruegos ni preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto del que se levanta la presente, de todo lo cual yo, como secretario, certifico.

VºBº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



Código Seguro de verificación:WcEcmL7XO8RGg8KDZVj1WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ 09/10/2019 12:10:00	FECHA	09/10/2019
	JOSE LUIS LOPEZ FUENTES 09/10/2019 12:49:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3

